



C. FERANDA OVALLE
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio **01146720** de fecha 28 de mayo de 2020 en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 48 fracción II y III, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es que se le hace de su conocimiento lo siguiente:

1. El costo por promedio por el seguro de vida de la corporación policial municipal asciende a \$ 274,782.78
2. El costo anual por policía de seguro de vida es de \$ 2,317.11
3. Que derivado del acta 056 de fecha 05 de junio de 2020, el Comité de Transparencia confirmó el acuerdo de reserva emitido por el Tesorero Municipal de la información correspondiente a reservada *“Si un policía muere, cuánto debe pagar el municipio a la familia del oficial y cuánto paga la aseguradora.”*, por lo cual una vez escuchados los argumentos emitidos por el C.P. Adrián González Pulido, Tesorero Municipal, los integrantes del Comité **confirman** por unanimidad de votos dicho acuerdo, por consecuencia se desprende que de proporcionar la información en comento estaríamos en posibilidad de causar un daño al Municipio de Purísima del Rincón y a los particulares que puedan resultar beneficiados con el pago del seguro de vida, puesto que de ser entregada la misma, podría utilizarse para atentar contra la vida o integridad de los funcionarios y servidores públicos que en atención a sus atribuciones y facultades tienen un papel fundamental de esta lucha contra la delincuencia.

En concordancia con lo anterior, el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público que pone en riesgo a los policías municipales así como a los beneficiarios de los mismos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta

manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio.

Se anexa al presente copia simple del acuerdo de reserva emitido por el Tesorero Municipal (anexo único).

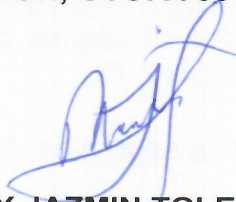
Hago de su conocimiento que se da contestación de manera extraordinaria en base al acuerdo del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, aprobado mediante la 9a sesión extraordinaria administrativa, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

"Nuestra grandeza es su gente"

PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 08 DE JUNIO DE 2020.



LIC. NANCY JAZMIN TOLEDO ROJAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p. archivo.



Tesorero Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones, en este sentido establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por interés público en los términos que fijen las leyes.

El que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, enuncie casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información priva de cualquier discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, pues solo aquella información que se encuentre dentro de las hipótesis de reserva o confidencialidad establecidas en los artículos 73 y 77 de dicha ley podrá restringirse temporalmente o indefinida respectivamente.

SEGUNDO.- Que el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la fracción I y IV como información a la que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA:

ÚNICO.- Se acuerda clasificar como información reservada *“Si un policía muere, cuánto debe pagar el municipio a la familia del oficial y cuánto paga la aseguradora”*

Siendo de tal manera que el caso que nos ocupa encuadra dentro de la hipótesis normativa establecida en el numeral 73 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mismo que establece lo siguiente:



“Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física...”

Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información en comento estaríamos en posibilidad de causar un daño al Municipio de Purísima del Rincón y a los particulares que puedan resultar beneficiados con el pago del seguro de vida, puesto que de ser entregada la misma, podría utilizarse para atentar contra la vida o integridad de los funcionarios y servidores públicos que en atención a sus atribuciones y facultades tienen un papel fundamental de esta lucha contra la delincuencia.

En concordancia con lo anterior, el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público que pone en riesgo a los policías municipales así como a los beneficiarios de los mismos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve decretar la **reserva** por cinco años la información anteriormente referida. No obstante a lo anterior, en caso de que las causas que den origen a la presente reserva cesen, la información podrá desclasificarse previamente.

Dado en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato a los 04 días del mes de junio de 2020.

“Nuestra grandeza es su gente”

C.P. ADRIÁN GONZÁLEZ PULIDO
TESORERO MUNICIPAL

